



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

2456

ANUNCIO

ACUERDOS:

En la sesión celebrada el 20 de abril de 2016, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO:

A) APROBACIONES DEFINITIVAS

- 1.- **Albalate de Cinca.** Modificación nº1 PGOU (Expte. 2015/24).
- 2.- **Altorricón.** Modificación nº10 PGOU (Expte. 2015/44).
3. **Sallent de Gállego.** Modificación nº12 PGOU (Expte. 2016/3).
- 4.- **Yebra de Basa.** Modificación nº2 PGOU (Expte. 2016/5).
- 5.- **Sariñena.** Corrección de error del plano 4.7 del PGOU (Expt.2015/48).
- 6.- **Sariñena.** Modificación nº 5 del PGOU. Nueva documentación (Expt.2014/99).

B) INFORMES DEL CONSEJO

- 7.- **Monzón.** Plan Parcial Sector A2 Armentera. Nueva documentación (Expte. 2010/55).
- 8.- **Jaca.** Solicitud de informe de convalidación por Inaga. Modificación nº 19 PGOU(Expte 2012/205).

III) INFORMES DEL CONSEJO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE: INFORMES DEL CONSEJO RELATIVOS A SOLICITUDES DE ACTUACIONES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

- 9.- **San Miguel de Cinca:** Proyecto para la instalación de una planta de fabricación de hormigón. Promotor: Áridos y Excavaciones Gistau S.L. Polígono 11 Parcela 93. (Expediente 2016/27).

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos sobre los expedientes citados:

CPUabril16

1.- Albalate de Cinca. Modificación n.º 1 PGOU (Expte. 2015/24).

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Albalate de Cinca, relativa a la modificación n.º 1 del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada n.º 1 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Albalate de Cinca plantea un total de once alteraciones que afectan a diversas determinaciones del planeamiento vigente.

SEGUNDO.- El documento de planeamiento general vigente en el municipio de Albalate de Cinca es el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana que fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2012.

TERCERO.- En la tramitación del expediente se han seguido los siguientes pasos, ordenados cronológicamente:

- *Aprobación inicial de la modificación n.º 1 del PGOU mediante Resolución de Alcaldía con fecha 5 de marzo de 2015.*

- *Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de 1 mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 44 de 6 de marzo de 2015 y Diario del Altoaragón de 9 de marzo de 2015. Durante el período de información pública NO se presentaron alegaciones, según consta en el certificado emitido por el secretario municipal con fecha 15 de abril de 2015.*

- *Se emiten informes sectoriales por parte de los siguientes organismos: Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, INAGA, Instituto Aragonés del Agua y Confederación Hidrográfica del Ebro.*

- *El Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2016, reitera la aprobación inicial de la modificación n.º 1 del PGOU.*

Con fechas 10 de marzo de 2015, 4 de febrero de 2016 y 10 de febrero de 2016 tienen entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) sendos escritos del Ayuntamiento de Albalate de Cinca acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y del documento técnico denominado "Modificación aislada n.º 1 del PGOU de Albalate de Cinca", en soporte papel y CD. Dicho documento cuenta con diligencia expedida por el secretario municipal y está integrado por una memoria justificativa, las normas urbanísticas del PGOU en su redacción actual y según la modificación propuesta, y los siguientes planos:

01. Clasificación del suelo. Estado actual	1/2.000
02. Calificación del suelo. Estado actual	1/2.000
03. Alineaciones y rasantes. Estado actual	1/2.000
04. Clasificación del suelo. Modificado	1/2.000
05. Calificación del suelo. Modificado	1/2.000
06. Alineaciones y rasantes. Modificado	1/2.000

CPUabril16 (continuación)

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación en marzo de 2015 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

1.- En cuanto a su contenido:

a) Submodificación nº1 (vial que atraviesa las Unidades de Ejecución UE-3 y UE-4)

Según se aprecia en la documentación gráfica aportada la alteración consiste en un pequeño ajuste en el ángulo del viario situado entre ambas Unidades, que supone una disminución de la superficie de la UE-3 y un incremento en la UE-4.

En cumplimiento del art. 85.1.b) del TRLUA deben aportarse las nuevas fichas de las Unidades de Ejecución en sustitución de las que figuran en el PGOU vigente, reflejando todos los parámetros exigibles, entre otros el aprovechamiento medio de cada unidad y el del conjunto del Sector de Suelo Urbano No Consolidado.

b) Submodificación nº2 (espacio libre en la UE-4)

Se reitera lo indicado en el apartado anterior sobre la obligación de aportar las nuevas fichas de las Unidades de Ejecución en sustitución de las que figuran en el PGOU vigente.

La memoria aportada justifica que la supresión del espacio libre previsto en la UE-4 se compensa con el incremento de la superficie del SGEL-11. Esta alteración no se considera suficientemente justificada desde el interés público, pues si bien a efectos puramente cuantitativos cabría aceptar la compensación planteada, es preciso señalar que se trata de dotaciones de distinta naturaleza: el espacio libre dentro de la propia UE tiene carácter de dotación local, mientras que el espacio libre de la rotonda constituye un sistema general adscrito al conjunto del Suelo Urbano No Consolidado (SU-NC).

Por otra parte, según se desprende de la submodificación nº3 el Ayuntamiento pretende que la superficie del SG-11 se obtenga mediante expropiación en lugar de por su adscripción a las Unidades de Ejecución, por lo que se estaría produciendo una disminución de las cargas urbanísticas en dichas Unidades. Cabe recordar que las cesiones previstas por el PGOU en estos ámbitos son ya sensiblemente inferiores a los módulos de reserva legales, disminución que se justificó en su día por su carácter de áreas de reforma interior. Estos ámbitos están igualmente exentos de la cesión del 10% de aprovechamiento medio.

CPUabril16 (continuación)

De las superficies reflejadas en la memoria se deduce que la modificación produce un incremento de edificabilidad y aprovechamiento en la UE-4 respecto a la UE-3, así como una disminución de las cargas urbanísticas de la primera respecto a la segunda, no justificadas.

Cabe recordar que el PGOU vigente prevé un Sector que agrupa las 4 Unidades de Ejecución en SU-NC y el Sistema General de Espacios Libres adscrito al conjunto del SU-NC. Puesto que la documentación aportada no aclara nada al respecto, en principio sigue siendo de obligada aplicación lo dispuesto en el art. 125.2 del TRLUA, por tanto debe justificarse que la diferencia entre el aprovechamiento objetivo de cada unidad y el resultante de la aplicación del aprovechamiento medio del Sector sobre su superficie no es superior al 15% de este último.

El cálculo del incremento de la superficie del Sistema General de Espacios Libres derivado del aumento de edificabilidad en el conjunto de las UE-3 y UE-4 es incorrecto, ya que dicha superficie debe determinarse en función del incremento del nº de habitantes y no de la edificabilidad.

Por último, en cumplimiento del art. 86.7 del TRLUA debe hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los 5 años anteriores a su iniciación, puesto que se produce un incremento en la edificabilidad de las Unidades.

c) Submodificación nº3 (Sistema General SGEL-11)

Respecto a la obtención de los terrenos del SGEL-11, el PGOU vigente prevé realizarla mediante uno de los sistemas previstos en el art. 188 del TRLUA, el de su adscripción a Unidades de Ejecución. Según la memoria aportada el Ayuntamiento pretende ahora que esos terrenos se obtengan mediante expropiación, eliminando su adscripción a las UE's, lo que determinaría el cambio de categoría de los terrenos del Sistema General pasando a clasificarse como Suelo Urbano Consolidado.

En todo caso, al igual que en el caso de las Unidades de Ejecución, deben aclararse esta y otras cuestiones aportando la nueva ficha del Sistema General en sustitución de la que figura en el PGOU vigente.

d) Submodificación nº4 (Suelo Urbanizable industrial)

Se plantea la desclasificación de suelos urbanizables en los que no han transcurrido los plazos máximos para su desarrollo previstos en el PGOU (8 años para el Suelo Urbanizable Delimitado y 10 años para el No Delimitado). Ha de tenerse en cuenta que dicha desclasificación antes de la finalización de plazos podría generar derechos indemnizatorios.

Por tanto la necesidad de esa desclasificación debe estar especialmente justificada. El punto de partida para la desclasificación no pueden ser únicamente los criterios impositivos o de simple coyuntura económica, sino el desajuste entre los desarrollos planificados y la dinámica real de crecimiento del municipio, justificando la inviabilidad de desarrollo previsto sin alterar el modelo territorial definido por el plan, ya que en caso contrario no se trataría de una modificación aislada sino de una revisión del mismo.

En este sentido, la documentación aportada recoge los siguientes argumentos: la coyuntura económica, la falta de vocación industrial del municipio, la existencia de abundante suelo industrial vacante en municipios próximos y la falta de demanda.

La coyuntura económica no se considera un argumento válido por sí mismo, ya que en todo caso cabría hacer uso de la posibilidad legal de flexibilización de plazos (Disposición adicional 10ª del TRLUA). En cuanto al resto de argumentos, la justificación aportada es escasa y no se apoya en datos concretos.

En cualquier caso, para acreditar la conformidad de los propietarios de los terrenos afectados, se considera necesario aportar al expediente un documento suscrito por la mayoría de los mismos para la tramitación de la modificación. Asimismo se deberá acreditar la realización de un trámite de audiencia a los titulares de derechos afectados.

CPUabril16 (continuación)

En cuanto a la clasificación como Suelo Urbano de parte de los terrenos del actual Sector 4 de Suelo Urbanizable Delimitado, deben aclararse las siguientes cuestiones:

- Teniendo en cuenta el carácter reglado del Suelo Urbano, debe justificarse con mayor detalle el cumplimiento de los requisitos del art. 12 del TRLUA, respecto a la disponibilidad de los servicios urbanísticos exigibles.

- Según el plano nº5 de la documentación aportada la totalidad del ámbito se califica con uso industrial. Sin embargo, en función de las características del ámbito se considera necesario disponer de un vial público de servicio paralelo a la carretera A-1239, que evite el acceso directo de cada una de las parcelas resultantes a la carretera.

- Si bien la memoria aportada no concreta este aspecto, cabe deducir que se propone clasificar los terrenos como Suelo Urbano Consolidado. Sin embargo, en función de las cesiones necesarias para el referido viario, así como de la necesidad de completar la urbanización del ámbito, podría desprenderse la necesidad de categorizarlo como Suelo Urbano No Consolidado. Por tanto debe justificarse adecuadamente la categoría asignada a los terrenos.

- En función de la categoría de suelo asignada, la modificación deberá establecer la ordenación pormenorizada del ámbito incluyendo las determinaciones previstas en los arts. 41 o 42 del TRLUA.

e) Submodificación nº5 (profundidad edificable)

No se observa ningún inconveniente respecto a la alteración solicitada, si bien no parece haberse recogido la excepcionalidad en las Normas Urbanísticas, por lo que cabría entender que se trata únicamente de establecer un criterio de interpretación del PGOU. En todo caso se considera que dicha interpretación no es contradictoria con la actual redacción del art. 106.4 del PGOU.

f) Submodificación nº6 (altura de los vuelos respecto a calle)

En este caso tampoco se observa ningún inconveniente respecto a la alteración solicitada.

g) Submodificación nº7 (parcela mínima para vivienda aislada en SNU)

No existe ningún inconveniente respecto al cambio solicitado, si bien cabría entender que la matización planteada ya figura implícitamente en el art. 53 del PGOU que remite a las condiciones de la Ley Urbanística para las viviendas unifamiliares aisladas en SNU.

h) Submodificación nº8 (regulación retranqueos en zona extensiva)

Se considera suficientemente justificado el ajuste en las condiciones actuales de los retranqueos, que podían resultar incoherentes tanto con el índice de edificabilidad establecido para las zonas 1 y 2 como con alguna de las tipologías edificatorias (vivienda adosada).

i) Submodificación nº9 (regulación retranqueos en zona extensiva)

Si bien el mantenimiento de parcelas preexistentes podría ser incompatible con el resto de condiciones aplicables en algún caso concreto, se trata de cuestiones que habrán de resolverse en la tramitación de la licencia municipal de obras. Por tanto no se observa ningún inconveniente respecto a la alteración solicitada.

j) Submodificación nº10 (reclasificación de suelo en la zona del cementerio)

Desde el punto de vista urbanístico no se observa ningún inconveniente respecto a la reclasificación planteada, si bien cabe recordar que la ampliación del cementerio deberá ser informada por el Departamento de Sanidad conforme a lo dispuesto en el art. 5.2 del Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón.

CPUabril16 (continuación)

En los planos se observa la existencia de una línea eléctrica de alta tensión que discurre entre la ampliación del cementerio y la nueva parcela de equipamiento privado destinada a tanatorio, calificándose como viario una franja de 3,50 m de anchura a cada lado de la línea. En todo caso, tanto la ampliación del cementerio como la ejecución del tanatorio deberán atender a la normativa sectorial de aplicación y respetar las servidumbres legales exigibles.

k) Submodificación nº11 (incorporación de alineaciones previstas en Estudio de Detalle aprobado por el Ayuntamiento)

La incorporación de dichas alineaciones se ha realizado correctamente, según se comprueba en los planos del Estudio de Detalle que fueron remitidos en su día al Consejo Provincial de Urbanismo. Por tanto no cabe ninguna observación respecto a este apartado.

2.- Respecto a la documentación y tramitación:

a) Puesto que la aprobación inicial de la modificación se produjo después de la entrada en vigor de la NOTEPA, le es de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Única del Decreto 54/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó dicha Norma Técnica de Planeamiento. Tratándose de la modificación de un planeamiento general no redactado conforme a NOTEPA, se deberán cumplimentar como mínimo las fichas de datos urbanísticos correspondientes según modelo del Anexo V de la Norma.

b) Se observan los siguientes errores materiales:

- El procedimiento de tramitación aplicable al expediente es el indicado en el apartado 4 del presente acuerdo. Por tanto es incorrecta la referencia a la aprobación definitiva municipal recogida en apartado 5 de la memoria.
- Existe algún error en la superficie de la UE-3 que figura en la página 4, ya que no coincide el total con la suma de los parciales.
- En la página 8 de la memoria figura una referencia a dos artículos del PGOU que no existen (127 y 128). Cabe entender que se trata de los arts. 107 y 108.
- En la propuesta de Normas Urbanísticas modificadas el art. 48 aparece con 6 epígrafes en lugar de los 5 que tiene el PGOU vigente.
- En la nueva redacción del art. 57 debería suprimirse por coherencia la última parte del primer párrafo que hace referencia al Sector industrial.

Respecto a los informes sectoriales:

a) Han de atenderse las indicaciones del informe desfavorable emitido por el Instituto Aragonés del Agua que se refieren a las cargas urbanísticas del suelo industrial.

b) Se atenderá a las indicaciones del informe emitido por la CHE, en particular respecto de la autorización de obras en la zona de ampliación del cementerio.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

a) En función de lo expuesto en los apartados anteriores, aprobar definitivamente los apartados nº5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la modificación nº1 del PGOU de Albalate de Cinca, si bien debe atenderse a las siguientes cuestiones:

- Se deberán cumplimentar las fichas de datos urbanísticos correspondientes según modelo del Anexo V de la NOTEPA, y se corregirán los errores indicados en el apartado 2 del fundamento de derecho III del presente acuerdo.

CPUabril16 (continuación)

- Para la ampliación del cementerio deberá atenderse a lo dispuesto en el art. 5.2 del Decreto 106/1996 del Gobierno de Aragón y a la normativa sectorial respecto a la línea de alta tensión que atraviesa la zona. Igualmente se atenderá a las indicaciones del resto de informes sectoriales obrantes en el expediente.

b) En cuanto a los apartados nº1, 2 y 3 de la modificación, suspender su aprobación definitiva en tanto se aclaren o subsanen las siguientes cuestiones:

- La desvinculación del SGEL-11 respecto de las Unidades de Ejecución a efectos de su obtención, que haría recaer dicha carga urbanística sobre el Ayuntamiento en lugar de en los propietarios de las Unidades, no se ha justificado suficientemente.

- La modificación produce un desequilibrio no justificado en cuanto al aprovechamiento y las cargas urbanísticas de las Unidades de Ejecución que constituyen un Sector según el PGOU vigente, en el cual es de obligada aplicación lo dispuesto en el art. 125.2 del TRLUA.

- La supresión del espacio libre previsto en la UE-4 no se considera suficientemente justificada con el incremento de la superficie del SGEL-11, ya que se trata de dotaciones de distinta naturaleza (dotación local/sistema general).

- Deben aportarse las nuevas fichas de las Unidades de Ejecución UE-3 y UE-4, del SGEL-11 y del Sector de SU-NC en sustitución de las que figuran en el PGOU vigente, y recalcular el incremento de la superficie del Sistema General de Espacios Libres derivado del incremento de población generado en estos ámbitos.

- Puesto que se propone un incremento en la edificabilidad en la UE-4 debe hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales en este ámbito.

c) En cuanto al apartado nº4 de la modificación, se propone suspender su aprobación definitiva en tanto se aclaren o subsanen las siguientes cuestiones:

- La desclasificación de suelos urbanizables en los que no han transcurrido los plazos máximos para su desarrollo previstos en el PGOU ha de estar suficientemente justificada. Debe acreditarse el acuerdo de la mayoría de los propietarios de estos terrenos para la tramitación de la modificación y la realización de un trámite de audiencia a los propietarios y titulares de derechos afectados.

- En cuanto a la clasificación como Suelo Urbano de parte de los terrenos del actual Sector 4 de Suelo Urbanizable Delimitado, debe justificarse con mayor detalle el cumplimiento de los requisitos del art. 12 del TRLUA y en particular la disponibilidad de los servicios urbanísticos exigibles. También se considera necesario disponer de un vial público de servicio paralelo a la carretera A-1239, cuya calificación debe reflejarse adecuadamente en los planos.

- Debe justificarse la categoría de suelo asignada a los terrenos según el tipo de actuación urbanística necesaria para la urbanización del ámbito. En todo caso la modificación debe establecer la ordenación pormenorizada exigible en función de la clase y categoría de suelo atribuida a los mismos.

- Han de atenderse las indicaciones del informe desfavorable emitido por el Instituto Aragonés del Agua que se refieren a las cargas urbanísticas del suelo industrial.

CPUabril16 (continuación)

2. Altorricón. Modificación nº10 PGOU (Expte. 2015/44).

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Altorricón relativo a la modificación nº 10 del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto de la modificación aislada nº10 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) la reclasificación como Suelo Urbano de parte de una parcela existente, con objeto de generar una parcela que sea edificable conforme a las condiciones del propio PGOU.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Altorricón es un Plan General de Ordenación Urbana obtenido mediante la homologación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, que fue aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión de 31 de enero de 2002. Posteriormente, el Texto Refundido del PGOU fue aceptado por la CPOT en sesión celebrada el 29 de octubre de 2002

TERCERO.- En la tramitación del expediente se han seguido los siguientes pasos, ordenados cronológicamente:

- *Aprobación inicial de la modificación nº10 del PGOU mediante Resolución de Alcaldía con fecha 17 de febrero de 2015.*

- *Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de 1 mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº38 de 26 de febrero de 2015. Durante el período de información pública NO se presentaron alegaciones, según consta en el certificado emitido por la secretaria municipal con fecha 30 de marzo de 2015.*

- *Se emiten informes sectoriales por parte del INAGA, Instituto Aragonés del Agua y Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.*

- *El Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2015, reitera la aprobación inicial de la modificación nº10 del PGOU.*

Con fechas 6 de abril de 2015, 2 de diciembre de 2015 y 17 de febrero de 2016 tienen entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) sendos escritos del Ayuntamiento de Altorricón acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y del documento técnico denominado "Modificación puntual nº10 del PGOU de Altorricón", en soporte papel y digital.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón

CPUabril16 (continuación)

(TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación en febrero de 2015 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indican el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- Considerando los informes sectoriales emitidos al respecto de dicha modificación de Plan General:

En el expediente constan los siguientes:

a) INAGA: informe emitido con fecha 4 de febrero de 2015. Tiene carácter favorable e indica que la modificación no conlleva efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que no es necesaria la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

b) Instituto Aragonés del Agua: informe favorable con fecha 16 de marzo de 2015.

c) Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento: informe favorable con fecha 4 de febrero de 2016, condicionado a que no se vulneren las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Lérida.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto a la documentación y tramitación:

Puesto que la aprobación inicial de la modificación se produjo después de la entrada en vigor de la NOTEPA, le es de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Única del Decreto 54/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó dicha Norma Técnica de Planeamiento. Tratándose de la modificación de un planeamiento general no redactado conforme a NOTEPA, se deberá cumplimentar como mínimo las fichas de datos urbanísticos correspondientes al objeto de la modificación, si bien hay que indicar que en este caso no se prevén nuevos sectores o unidades de ejecución.

El procedimiento de tramitación aplicable al expediente es el indicado en los art.85 y 57.4 del TRLUA. Por tanto es incorrecta la referencia a la aprobación definitiva municipal recogida en apartado 1.7 de la memoria.

Respecto al contenido:

a) En función de la información obrante en el expediente, corroborada en la visita realizada al ámbito, se considera que los terrenos objeto de la modificación cuentan con servicios urbanísticos suficientes conforme a lo dispuesto en el art. 12.a) del TRLUA, estando por tanto justificada su clasificación como suelo urbano consolidado.

Se considera suficientemente justificada la necesidad y conveniencia de la reclasificación propuesta, que se ajusta a la superficie estrictamente necesaria para obtener la parcela mínima exigible para una vivienda. En este sentido, cabe estimar que la

CPUabril16 (continuación)

propuesta definitiva se adapta a los criterios básicos de utilización del suelo previstos en la Ley de Suelo estatal (urbanización del suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen).

b) En cuanto a los requisitos especiales previstos en el art. 86 del TRLUA, la modificación incrementa la superficie de suelo urbano por lo que, en principio, serían de aplicación a los aumentos planteados los módulos de reserva de los planes parciales y las reservas de terrenos de sistemas generales que procedan. En este caso la documentación aportada propone excepcionar el cumplimiento de dichas reservas atendiendo a la poca entidad de la modificación y la existencia de dotaciones de equipamientos suficientes en el entorno inmediato.

A este respecto, las reservas que resultarían de la aplicación de los módulos legales al ámbito de la modificación conforme al art. 54 del TRLUA serían las siguientes:

- * N° máximo viviendas potenciales: 1 vivienda unifamiliar
- * Espacios libres: la mayor entre

10% de la superficie reclasificada: $247,86 \times 0,10 =$	24,79 m2
18 m2 por vivienda: $18 \times 1 =$	18 m2
- * Equipamientos:

10 m2 por vivienda: $10 \times 1 =$	10 m2
-------------------------------------	--------------
- * Aparcamientos:

1 plaza por vivienda =	1 plaza
25% en espacio público	0,25 plazas

A efectos de valorar, por parte del Consejo Provincial de Urbanismo, la procedencia de la excepción planteada ha de tenerse en cuenta los siguientes factores:

- * En función de la pequeña superficie afectada cabe considerar que efectivamente se trata de una modificación de pequeña dimensión.
- * El municipio de Altorricón puede acogerse al régimen urbanístico simplificado regulado en el Título VII del TRLUA, lo que conforme al art. 291 del TRLUA habilitaría al PGOU para adaptar, justificadamente y en función de las necesidades del municipio, las reservas exigibles.

En todo caso, si el Consejo no estimase oportuno excepcionar el cumplimiento de las cesiones resultantes, dada la escasa entidad de las mismas su materialización podría realizarse en metálico conforme a lo dispuesto en el art. 86.6) del TRLUA.

Cabe por último recordar las obligaciones previstas en el art. 31.4 del TRLUA para los propietarios en Suelo Urbano Consolidado, en particular la de completar a su costa la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen la condición de solar.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**:

Aprobar definitivamente la modificación nº 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Altorricón.

CPUabril16 (continuación)

3. Sallent de Gállego. Modificación nº12 PGOU (Expte. 2016/3)

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Sallent relativo a la modificación nº 12 del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº12 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Sallent de Gállego tiene por objeto el cambio de calificación de 10,38 m2 de espacio libre a casco antiguo, regularizando un pequeño espacio libre actualmente ocupado por una caseta anexa a la vivienda situada en la parcela contigua, en el suelo urbano del núcleo de Escarrilla.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sallent de Gállego es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente el 26 de abril de 2007, estableciéndose diversos reparos que posteriormente quedaron subsanados en los acuerdos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) de 20 de diciembre de 2007, 29 de julio de 2007 y 20 de enero de 2010.

El 21 de mayo de 2010 la CPOT adoptó acuerdo aceptando (salvo en algunos extremos) el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU), en la versión que comprendía la integración del planeamiento general de las Entidades Locales Menores de la totalidad del Municipio de Sallent de Gállego.

En lo relativo al núcleo de Escarrilla, el Texto Refundido recoge las Normas Subsidiarias de 1987, homologadas a PGOU en 2002, con sus correspondientes modificaciones puntuales.

TERCERO.- En la tramitación del expediente se han seguido los siguientes pasos, ordenados cronológicamente:

-Aprobación inicial de la modificación nº12 del PGOU mediante acuerdo plenario municipal con fecha 11 de noviembre de 2015.

- Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de 1 mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº221 de 18 de noviembre de 2015. Durante el período de información pública NO se presentaron alegaciones, según consta en el certificado emitido por la secretaria municipal con fecha 29 de febrero de 2016.

CUARTO.- Con fechas 7 de enero y 3 de febrero de 2016 tienen entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) sendos escritos del Ayuntamiento de Sallent de Gállego acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y del documento técnico denominado "Propuesta de modificación puntual nº12 del PGOU del municipio de Sallent de Gállego.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

CPUabril16 (continuación)

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación en noviembre de 2015 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- Considerando el contenido de la nueva documentación de la modificación, que efectúa la siguiente propuesta:

Del documento técnico aportado interesa destacar los siguientes aspectos:

El objeto de la modificación es regularizar un pequeño espacio libre inservible como tal, ocupado por una caseta anexa a la vivienda situada en la parcela contigua, en el núcleo urbano de Escarrilla. La modificación responde a una iniciativa de carácter particular, siendo asumida no obstante por el Ayuntamiento al considerarla de interés general.

Consiste en la regularización y ajuste superficial de un espacio libre mínimo, ocupado por un anexo para las instalaciones de la vivienda contigua al mismo mediante autorización otorgada en su momento por la Entidad Local Menor de Escarrilla. Tiene una superficie de 10,38 m², insuficiente para cumplir las condiciones de parcela mínima fijadas en el art. 114.1 de las ordenanzas del PGOU para la calificación de Casco Antiguo, salvo que se agregue a la parcela contigua.

Si bien esta superficie figura como espacio libre en el PGOU, según puede apreciarse en las fotografías adjuntas al expediente se trata de un costerón prácticamente vertical, y en consecuencia absolutamente inservible para uso alguno salvo el destinado a la caseta-anexo adosada a la vivienda contigua para instalaciones.

En el expediente administrativo consta un escrito del propietario de la parcela contigua en el que expone, entre otros, los siguientes antecedentes de la modificación:

- En julio de 2004 se solicitó permiso de obra para construir una vivienda en la C/Llano 28, que fue autorizada.
- En julio de 2006, después de comprobar que se necesitaban 10,38 m² de terreno municipal adjunto se solicitó a la E.L.M. de Escarrilla la venta o cesión, la cual se autorizó pendiente de desafección por tratarse de zona verde y de valoración económica.
- En noviembre de 2009 la junta vecinal de la E.L.M. de Escarrilla acordó la venta del terreno por considerar *"una superficie muy pequeña y de nula utilidad para la Entidad Menor"*, por una cantidad de 9.182,98 euros, que fue abonada en tres pagos durante los años 2010 y 2011.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) La modificación plantea el cambio de la zonificación o uso urbanístico de 10,38 m² que forman parte de una zona calificada como espacio libre en el PGOU vigente. Según se comprueba en las fotografías aportadas al expediente se trata de un costero o pendiente situado entre dos viales a diferente cota, con una anchura que va variando desde los

CPUabril16 (continuación)

aproximadamente 6 m (en la zona que se pretende recalificar) a los 2 m en el extremo opuesto.

En función de las características de la zona afectada, a los efectos del art. 86.4 del TRLUA cabe considerar que la recalificación no supone una merma en la calidad del espacio libre previsto en el plan, cuya única funcionalidad real es servir de elemento de separación entre dos viales.

b) Respecto al cumplimiento del art. 86.1 del TRLUA, la documentación aportada únicamente señala que la modificación se considera de menor entidad.

A este respecto, parece evidente que la modificación no supone incremento de densidad residencial. En cuanto al mínimo incremento de edificabilidad que sí se deriva de la propuesta, a efectos de valorar por parte del Consejo Provincial de Urbanismo la posible minoración o excepción de las reservas exigibles se estima que la modificación puede calificarse como de pequeña dimensión los efectos del citado art. 86.1.

En todo caso, si el Consejo no estimase oportuno excepcionar el cumplimiento de las cesiones resultantes, dada la escasa entidad de las mismas su materialización podría realizarse en metálico conforme a lo dispuesto en el art. 86.6) del TRLUA.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Sallent de Gállego.

4. Yebra de Basa. Modificación nº2 PGOU. Nueva documentación (Expte. 2016/5).

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Yebra de Basa, relativo a la modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº 2 del PGOU de Yebra de Basa tiene por objeto clasificar como suelo urbano consolidado con la calificación de casco histórico una porción de 445 m2 de suelo no urbanizable genérico a segregar de finca matriz de 6.336 m2.

SEGUNDO.- El instrumento de ordenación urbanística vigente en la localidad de Yebra de Basa es un Plan General, redactado al amparo de la Ley 5/1999, y aprobado definitivamente por la CPOT, en sesiones celebradas el 30/03/2007 y el 27/06/2007, con posterior Texto Refundido que incluye la modificación puntual nº 1, el cuál fue aceptado por acuerdo CPU en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2011.

CUARTO.- Con fecha 25 de febrero 2016 y previa devolución desde la Subdirección Provincial, tiene entrada en el Registro del Gobierno de Aragón, escrito del Ayuntamiento por el que se completa el expediente administrativo mediante la remisión del informe de la

CPUabril16 (continuación)

Confederación Hidrográfica del Ebro", habiéndose aportado con anterioridad el resto de documentación técnica y administrativa.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se han analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Conforme a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº 2 del PGOU el 25 de noviembre de 2015, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Aspectos de alcance supralocal:

- No se altera la ordenación estructural, ni los principios de desarrollo y movilidad sostenibles, equilibrio y cohesión territorial.
- Ninguno de los cambios varía el sistema de núcleos de población, la estructura de sistemas generales, o las previsiones de la legislación aragonesa en materia de vivienda protegida.
- No se modifican los riesgos existentes en el ámbito afectado.
- El Plan modificado es invariante respecto a los instrumentos de ordenación territorial y protección ambiental vigentes, así como a las políticas autonómicas en materia de vivienda, sanidad, educación, patrimonio cultural, etc.

Aspectos de legalidad:

- Aunque en una pequeña fracción de terreno, 445m², se propone la clasificación de nuevo suelo urbano.
- No puede excepcionarse ocupación y densidad dentro de la calificación de suelo urbano "Casco Urbano" independientemente del número de viviendas que pretendan realizarse. A todos los efectos, y según esta calificación el número máximo de viviendas es de una cada 125m², que en este caso, de parcela de 445m², permite la construcción de 3,56, es decir 3 viviendas, con una ocupación del 100%, respetando el fondo máximo edificable de 12m; y una edificabilidad de 1,5m²/m², es decir 667,5m² edificables.
- El Informe técnico, y apoyándose en el mismo el informe de secretaría y el acuerdo del Pleno, imponen la obligación a la parcela, objeto de esta modificación, de ajustarse a unas densidades y ocupaciones distintas a las de la calificación que se le pretende asignar, no siendo esto posible con base en el artículo 79.2 del TRLUA
- El Informe propuesta de secretaría para la aprobación inicial de la modificación nº 2 del PGOU de 24 de noviembre de 2015 contiene error en el punto segundo de la propuesta de acuerdo, ya que al Consejo Provincial de Urbanismo le corresponde la aprobación definitiva según el apartado b) del artículo 85 del TRLUA

CPUabril16 (continuación)

- La transcripción de los artículos correspondientes a la calificación de Casco Antiguo que se realiza en la memoria de la modificación no es correcta, ya que estos artículos deben figurar completos, sin variaciones sobre los mismos. Así pues el apartado de edificabilidad del artículo 115 de condiciones de volumen debe redactarse íntegramente sin modificaciones sobre el original como sigue:

Edificabilidad:

La edificabilidad neta máxima en parcelas de superficie superior a 300m²:

1,5m²/m² para uso residencial

2m²/m² en el resto de usos

La edificabilidad neta máxima en parcelas de superficie inferior a 300m², será la que resulte de aplicar el fondo máximo edificable.

En este mismo artículo deben figurar los apartados correspondientes a "Áticos" y "Alineaciones"

- Existe una modificación número 1 incluida en el texto refundido del PGOU y otra modificación en tramitación con esta misma numeración del año 2015. Podría ser conveniente aclarar la situación por parte del Ayuntamiento de la modificación en tramitación, fundamentalmente porque la duplicidad en la numeración puede inducir a error en actuaciones posteriores.
- No figura en el expediente el convenio urbanístico citado en memoria para establecer la "valoración de las obligadas reservas dotacionales a los efectos de que su realización pueda sustituirse por la monetarización económica de las mismas"

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Yebra de Basa, con las siguientes consideraciones:

a) No puede excepcionarse en la presente modificación del PGOU los parámetros de ocupación y densidad dentro de la calificación de suelo urbano "Casco Urbano" del Plan General, independientemente del número de viviendas que pretendan realizarse.

b) No resulta adecuado para esta modificación excepcionar la reservas dotacionales que son obligatorias en virtud del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (art 86.1 y 54.3.a), pudiendo si así lo cree conveniente el Ayuntamiento monetarizarse las mismas conforme a lo dispuesto por el artículo 86.6 del citado texto legal.

5. Sariñena. Corrección de error del plano 4.7 del Plan General de Ordenación Urbana (Expte. 2015/48).

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Sariñena relativo a la corrección de errores del plano 4.7 del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El objeto del expediente es corregir el error detectado en la ordenación pormenorizada del suelo urbano de La Cartuja de Monegros contenida en el plano nº 4.7 del TRPGOU, que consiste en que un espacio de carácter residencial ha pasado a clasificarse erróneamente en parte como EQUIPAMIENTO por dicho instrumento de planeamiento

CPUabril16 (continuación)

general. Mediante el documento de corrección de errores se pretende corregir dicha circunstancia pasando a calificarse como SUELO URBANO RESIDENCIAL-6.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sariñena es el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU), que fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU) en sesión celebrada el 10 de abril de 2012.

TERCERO.- Este expediente se tramita en el CPU a instancia del Ayuntamiento de Sariñena, quien solicita a este Consejo la corrección de un error detectado en el plano 4.7 del TRPGOU.

En cuanto a su tramitación, el expediente administrativo consta de:

- Certificado de Secretaría, de 9 de abril de 2015, relativo al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sariñena adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2015.
- Escrito de devolución del Subdirector Provincial de Urbanismo, de 16 de abril de 2015, por el que se devuelve el expediente requiriendo al Ayuntamiento la siguiente documentación: *Deberá aportarse a su solicitud el plano del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana que se pretende corregir, en papel y en formato digital, señalando de forma precisa la corrección de errores y su ubicación.*
- En fecha 30 de marzo de 2016 adjunto al escrito del Alcalde el Ayuntamiento de Sariñena se aporta la documentación que fue requerida por dicho escrito de devolución.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Se puede entender como una corrección de error material y, por tanto, como una modificación no sustancial, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC)

Conforme a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido el acuerdo de aprobación para la corrección de errores del PGOU en marzo de 2015 será de aplicación lo dispuesto en el TRLUA.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

III.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) En cuanto a la tramitación:

La corrección de errores se tramita en base al artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se establece que *“Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

CPUabril16 (continuación)

No consta que se haya expuesto a información pública el documento presentado, si bien la legislación aplicable no determina la necesidad de dicho periodo conforme a lo dispuesto en el artículo precitado.

El Pleno del Ayuntamiento de Sariñena acuerda por unanimidad de sus miembros: *Solicitar al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la corrección del plano 4.7 del Texto Refundido del PGOU de Sariñena, que reflejará la calificación de la parcela sita en Plaza España 2 del núcleo de La Cartuja de Monegros como Suelo Urbano Consolidado: Residencial R-6 en lugar de Suelo Urbano Consolidado: Equipamiento.*

La competencia para rectificar un error material corresponde al mismo órgano que dictó el acto que se rectifica, es decir la competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

b) Respecto a la propuesta de la corrección de errores

La corrección de errores afecta a una superficie de 49,4 m² del inmueble situado en el nº 2 de la Plaza España de La Cartuja de Monegros. Se ha aportado al documento de corrección de errores tanto la documentación registral como catastral del inmueble respecto al cuál se propone corregir el error. Según la escritura de compraventa de 29 de enero de 2004 del inmueble objeto del presente expediente, la edificación se encuentra compuesta por local comercial y vivienda con un patio interior. El Plan General califica por error y sin ninguna finalidad, como se reconoce en el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Sariñena, un espacio destinado a local comercial, vivienda y patio como equipamiento. El Ayuntamiento no ha iniciado según la documentación expediente expropiatorio alguno, al tratarse la calificación del inmueble de un error material. También la documentación catastral aportada y las consultas efectuadas nos llevan a concluir que el titular catastral del inmueble ni es el Ayuntamiento ni cualquier otra administración pública, sino quienes figuran también como propietarios según la escritura pública de compraventa que ha sido aportada como anexo de la memoria.

El documento corregido reconoce la realidad existente planteando la calificación del inmueble conforme al uso privativo que se efectúa del mismo, entendiendo que por el equipo redactor del Plan General se cometió un error en lo que es la delimitación del inmueble conocido como Edificio Administración.

El error pudiera haberse producido como consecuencia de que el bien inmueble objeto del presente expediente fue propiedad de la Diputación General de Aragón hasta su enajenación en el año 1988. Otra cuestión que acredita el error del TRPGOU es que no todo el inmueble merece su calificación como equipamiento sino la parte de la edificación con fachada a la Plaza de España. Cabe recordar que tanto el inmueble de la Casa Administración como el edificio colindante utilizan los mismos materiales constructivos y no se aprecia a simple vista la diferenciación entre ambos edificios. Si bien estudiada la documentación no cabe duda que son dos inmuebles totalmente diferenciados y de distintos propietarios.

El informe del técnico municipal de fecha 29 de enero de 2015 señala que se evidencia como error de delineación el hecho de que parte de la parcela situada en el nº 2 Plaza de España de La Cartuja de Monegros éste sombreada en el TRPGOU como zona de equipamiento, entendiendo que no se delimitó correctamente el contorno del edificio municipal colindante y cuyo uso se corresponde con el de equipamiento. Tanto dicho informe como la memoria señalan que hasta la entrada en vigor del planeamiento actual las Normas Subsidiarias de Planeamiento calificaban el edificio como Suelo Urbano-Zonificación Familiar Agraria.

CPUabril16 (continuación)

Todo lo expuesto nos lleva a concluir que se ha producido un error material en cuanto a la delimitación del edificio municipal conocido como Casa Administración del núcleo urbano de La Cartuja de Monegros. Debiendo corregirse el error y calificar el inmueble conforme a la realidad existente como RESIDENCIAL-6, única calificación en el núcleo de La Cartuja de Monegros prevista para el suelo urbano consolidado en cuanto a las superficies no susceptibles de tener un destino o finalidad pública

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Se toma conocimiento y acepta la corrección de errores del plano nº 4.7 del Texto Refundido del PGOU de Sariñena, relativo al Suelo Urbano de La Cartuja de Monegros.

6. Sariñena. Modificación nº5 del PGOU. Nueva documentación (Expte. 2015/167).

Visto de nuevo el expediente remitido por el Ayuntamiento de Sariñena, relativo a la modificación nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- La Modificación Aislada nº5 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena, que afecta al suelo urbano consolidado industrial en el Barrio de la Estación de Sariñena, propone un cambio de ordenación relacionado con nuevos trazados viarios.

Se presenta nueva documentación de subsanación de deficiencias observadas, para el levantamiento de la suspensión de la aprobación definitiva adoptada mediante acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de fecha 25 de febrero de 2015.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sariñena es el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU), que fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUHu) en sesión celebrada el 10 de abril de 2012.

Respecto al presente expediente de modificación de PGOU el CPHu, en la sesión celebrada el día 25 de febrero de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

" (...) el Consejo (...) ACUERDA:

Suspender la adopción de acuerdo sobre la modificación nº 5 del TRPGOU de Sariñena en tanto no se completen o aclaren las siguientes cuestiones:

Deberá completarse la documentación con los informes sectoriales preceptivos (INAGA). Se aclarará y justificará la posible afección de la modificación a la Cañada Real de la Sardera".

TERCERO.- El Ayuntamiento aporta, con registro de entrada en el Gobierno de Aragón de fecha 29 de marzo de 2016, el documento relativo a la Modificación Aislada nº 5 del TRPGOU de Sariñena, "Anexo: Modificación Aislada 5/2012 del Texto Refundido del

CPUabril16 (continuación)

Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena, aprobado definitivamente por el Consejo de Urbanismo de Aragón el 10 de abril de 2012.”

Asimismo, se aporta informe del Servicio Provincial, Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, Gobierno de Aragón, de fecha 24 de agosto de 2015.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Según las disposiciones transitoria 4ª y final única del Decreto-Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, dado que la aprobación inicial de la Modificación objeto del presente acuerdo se produjo el 7 de mayo de 2014, dicha Modificación se rige por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013.

II.- En cuanto al contenido de la nueva documentación cabe señalar que mediante escrito del Ayuntamiento se aporta en fecha 29 de marzo de 2016 informe del Servicio Provincial, Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, Gobierno de Aragón, de fecha 24 de agosto de 2015. Se trata de un informe en el que se concluye que: “(...) Para solventar la afección de esta modificación sobre el demanio pecuario, procedería tramitar la modificación de trazado y consiguiente desafectación, permuta y afectación de nuevos terrenos, prevista en el artículo 27 de la Ley 10/2005 de vías pecuarias de Aragón”.

De igual manera adjunta al escrito del Ayuntamiento el documento “Anexo: Modificación Aislada 5/2012 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena, aprobado definitivamente por el Consejo de Urbanismo de Aragón el 10 de abril de 2012”, propone eliminar el retranqueo del límite oeste de la zona de uso de industrial ubicada en la parcela catastral 9001 del polígono 18 hacia el oeste, de manera que no quede afectada la Cañada Real de la Sardera.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) En cuanto a los informes sectoriales:

Se ha aportado el informe del Servicio Provincial, Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

La nueva documentación opta por no disminuir el ancho del viario al Este del ámbito (la documentación objeto del acuerdo del CPU adoptado en la sesión de fecha 25 de febrero de 2015 proponía reducirlo, pasando de 30m a 20m). Se solventa así la afectación a la Cañada Real de la Sardera, aunque se sigue dejando fuera de ordenación dos edificaciones existentes.

El trazado viario propuesto, tal y como ya se indicó en el acuerdo del CPU, da lugar a una ordenación en la que las manzanas edificables cuentan con superficies más equilibradas y se prevén viarios con mayor anchura que en el PGOU, lo que facilitará la circulación rodada en la zona industrial.

CPUabril16 (continuación)

b) Respecto al Fundamento de Derecho Tercero del CPU adoptado el día 25 de febrero de 2015

- **Extracto del acuerdo del CPU adoptado el día 25 de febrero de 2015**

"(...) Se desconoce si tras el Decreto de Alcaldía nº 135/2014, de 7 de mayo de 2014, por el que se aprueba inicialmente la Modificación Aislada nº5 del TRPGOU, se ha dado cuenta al Ayuntamiento Pleno (art.57.1 de la Ley 3/2009) (...)

En cuanto a las redes, en los planos 7.2.2 y 8.2.2 se aprecia que se ha eliminado parte de la red de abastecimiento de agua y de saneamiento (se mantienen en el vial perimetral del ámbito pero se eliminan en los viales interiores, pudiendo dificultar la posible conexión futura del SUZND- 1 contiguo). Dichos cambios debe justificarse en la Memoria. La Modificación nada indica sobre la acequia del Saso Verde. Sería conveniente que tras la aprobación definitiva de las Modificaciones actualmente en tramitación, se recogiese en un mismo plano todos los cambios gráficos que sean aprobados definitivamente (...)"

La nueva documentación presentada no hace referencia a los citados aspectos, por lo que cabe señalar que:

- El art.57.1 de la Ley 3/2009 (de aplicación al caso por remisión del art.78) establece que la aprobación inicial corresponde al alcalde, dando cuenta de ello al Ayuntamiento Pleno.
- No se justifican los cambios relativos a las redes. En los planos 7.2.2 y 8.2.2 se aprecia que se ha eliminado parte de la red de abastecimiento de agua y de saneamiento (se mantienen en el vial perimetral del ámbito pero se eliminan en los viales interiores, pudiendo dificultar la posible conexión futura del SUZ-ND-1 contiguo).
- Sería conveniente que tras la aprobación definitiva de las Modificaciones tramitadas se recogiese en un mismo plano todos los cambios gráficos que sean aprobados definitivamente.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº 5 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena.

Sobre los presentes acuerdos de planeamiento (expedientes números 1 a 6) del Consejo Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales del presente acuerdo que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 107.3 de la Ley, 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

CPUabril16 (continuación)

Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

B) INFORMES DEL CONSEJO

7. Monzón. Plan Parcial del Sector A2 Armentera (Expte. 2014/99)

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Monzón relativo al Plan Parcial del Sector A2 Armentera del PGOU, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El objeto del plan parcial es el establecimiento, en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Monzón, de la ordenación pormenorizada del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado (SUZ-D) denominado Sector A2 "Armentera 2", con el fin de crear una superficie urbanizada que permita la construcción de una zona de industria pesada en el ámbito.

SEGUNDO.- El planeamiento general vigente es el Plan General de Ordenación Urbana de Monzón aprobado definitivamente con prescripciones en sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (CPOT) de 30/03/2006. Respecto a dicho PGOU se adoptaron diversos acuerdos posteriores. El Consejo Provincial de Urbanismo (CPU), mediante acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 1 de febrero de 2013, acordó considerar subsanados los reparos relativos a la aprobación definitiva del PGOU que provenían del acuerdo del 18 de mayo de 2011.

Debemos de hacer referencia respecto a este Plan Parcial a las siguientes modificaciones de PGOU e instrumentos de planeamiento de desarrollo:

Modificación Puntual nº 16 del PGOU (expte:2012-0183).

Su objeto es adecuar la delimitación del Suelo No Urbanizable Especial (SNU-E), de Protección del Antiguo Vertedero Aiscondel, recogido en el Texto Refundido del Levantamiento de Suspensiones y Estimación de Recursos de Alzada del PGOU de Monzón, a los terrenos efectivamente afectados por los vertidos de las empresas de la zona, que cesaron en 1.996 procediéndose a su sellado.

El CPU, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2012, emitió informe favorable para su aprobación definitiva municipal, debiendo tener en cuenta el Ayuntamiento lo siguiente:

"- La exigencia documental de contar con un informe específico, referido al ámbito objeto de la Modificación, emitido por la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

- Se deberá atender a lo establecido en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respecto a que no se podrá disponer de los terrenos que conforman el dominio público pecuario hasta que se disponga de título válido para ello".

La Dirección General de Calidad Ambiental emitió informe con fecha 8 de marzo de 2013.

La aprobación definitiva municipal se produjo el día 29 de abril de 2013.

CPUabril16 (continuación)

Modificación Puntual nº 17 del PGOU (expte:2013-0008)

El CPU, en sesión celebrada el 7 de marzo de 2013, informó favorablemente para su aprobación definitiva municipal.

Fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2013.

Plan Especial de Infraestructuras "La Armentera" (PEI) (expte:2009-0168).

La CPOT, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2009, informó favorablemente con reparos.

La aprobación definitiva municipal se produjo el día 24 de marzo de 2010.

Plan Parcial del Sector A-3/1 de SUZ-ND (expte:2012-0173).

El CPU, en sesión celebrada el 1 de febrero de 2013, adoptó informe favorable con reparos.

La aprobación definitiva municipal se produjo el día 20 de diciembre de 2013. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de julio de 2015 se revocó el apartado tercero del acuerdo de aprobación definitiva, relativo a la suspensión de su eficacia, y se procedió a publicar las Normas Urbanísticas.

Plan Parcial del Sector A2 de SUZ-D (expte:2010-0055).

Se trata del expediente objeto del presente acuerdo.

La CPOT, en sesión celebrada el 24 de junio de 2010, acordó suspender la emisión de informe en virtud de diversos argumentos.

Por el Ayuntamiento de Monzón, con fecha de registro de entrada 18 de abril de 2011, se aportó nueva documentación. El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), en sesión de 18 de mayo de 2011, acordó la ampliación del plazo legalmente establecido. En sesión celebrada el 30 de junio de 2011, consideró subsanados o fácilmente subsanables los reparos del acuerdo de la CPOT de 24 de junio de 2010, con la excepción de las alteraciones que pudieran producirse en función de la correcta delimitación del vertedero de residuos industriales de La Armentera, solicitando la emisión de informe de la Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de Aragón respecto a los límites del Sector.

Mediante escrito de la alcaldía de Monzón, con fecha de registro de entrada el día 7 de julio de 2011, se aportó nueva documentación. Asimismo, se recibió nota interior del Jefe del Servicio de Control Ambiental, de fecha 5 de julio de 2011. Al respecto, el CPU, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2011, acordó:

"(...) Suspender la emisión de informe de acuerdo con los argumentos expresados en el fundamento de derecho quinto de la presente propuesta; en particular por la necesidad de aportar una solución del Plan Parcial que se adecue al informe de los Servicios de Planificación Ambiental y Control Ambiental (...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO (...)

QUINTO.- En relación con el contenido de la documentación aportada cabe destacar los siguientes aspectos:

1) En función de lo indicado en el informe conjunto de los Servicios de Planificación Ambiental y Control Ambiental, se estima que debe aportarse una solución del Plan Parcial que se adecue al referido informe y que, además, cuente con la conformidad de la Dirección General de Calidad Ambiental.

2) Dicha solución deberá atender, también, al Fundamento de Derecho Quinto del acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 30 de junio de 2011, en especial a lo indicado en el punto C del mismo respecto a la necesidad de cumplimiento de reparos y redacción del Texto Refundido del Plan Especial de Infraestructuras de "La Armentera" (...)

3) En cuanto a las reservas propias del Plan Parcial se estará a lo previsto en la Disposición Transitoria Décima punto 4 de la Ley 3/2009 de Urbanismo, en la que se indica que "la aplicación de esta disposición transitoria no podrá suponer en ningún caso una minoración de la superficie total de suelo objeto de cesión obligatoria y gratuita del régimen de reservas vigente antes de la entrada en vigor de esta Ley".

4) El trazado alternativo de vía pecuaria que discurre por el ámbito del Sector, atendiendo a lo especificado en el informe del Delegado Provincial del INAGA de fecha 18 de marzo de 2011, debería clasificarse como Suelo No Urbanizable Especial, teniendo en cuenta que, dada su consideración de Sistema General, cabe que el Ayuntamiento obtenga el suelo correspondiente mediante la adscripción de dicho sistema a los sectores de Suelo Urbanizable (...)"

TERCERO.- Mediante escrito de Secretaría del Ayuntamiento de Monzón, con registro de entrada en el Gobierno de Aragón de fecha 8 de marzo de 2016, se presenta un ejemplar del documento técnico "Texto Refundido Plan Parcial. Sector Armentera 2, A2, SUD TR PGOU Monzón" y el expediente administrativo tramitado al efecto.

Con fecha 8 de marzo de 2016, previo escrito de devolución de la Subdirección Provincial de Urbanismo, mediante escrito del Secretario General del Ayuntamiento se completa el expediente administrativo aportando el acuerdo de remisión del documento técnico.

CPUabril16 (continuación)

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Según la disposición transitoria 4ª del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUAr), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, dado que la aprobación inicial del Plan Parcial tuvo lugar mediante Decreto de alcaldía nº1619/2009 de fecha 16 de noviembre de 2009 (dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2009), es de aplicación la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (LUA09), sin sus modificaciones posteriores (Ley 3/2012 de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; Ley 4/2013, de 23 de mayo).

La nueva documentación aportada se tramita ante el Consejo, a instancia del Ayuntamiento de Monzón, en aplicación del artículo 60 de la LUA09, que remite el procedimiento de aprobación de los planes parciales de iniciativa no municipal al establecido en el artículo 57 para los de iniciativa municipal, con las especialidades recogidas en el primer artículo citado, y el reglamento vigente, aprobado por Decreto 52/2002, en lo no contrario a la LUA09.

II.- Corresponde emitir informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Parcial, disponiendo para ello de un plazo de tres meses según indican los artículos 57 y 60 de la ya mencionada Ley 3/2009.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Respecto al documento denominado como Texto Refundido:

Se presenta un documento denominado "Texto Refundido" del Plan Parcial, en lugar de un documento de levantamiento de la suspensión adoptada por el CPU mediante acuerdo de fecha 9 de septiembre de 2011. El presente informe versa, exclusivamente, sobre los aspectos señalados en el acuerdo del CPU de fecha 9 de septiembre de 2011, a los efectos de la emisión del informe previo a la aprobación definitiva municipal del Plan Parcial, en su caso.

En relación con el acuerdo del CPU de fecha 9 de septiembre de 2011, tras el estudio de la documentación presentada, se deben hacer las siguientes consideraciones:

1) Informe conjunto de los Servicios de Planificación Ambiental y Control Ambiental. Conformidad de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Extracto del acuerdo del CPU adoptado el día 9 de septiembre de 2011

"(...) 1) En función de lo indicado en el informe conjunto de los Servicios de Planificación Ambiental y Control Ambiental, se estima que debe aportarse una solución del

CPUabril16 (continuación)

Plan Parcial que se adecue al referido informe y que, además, cuente con la conformidad de la Dirección General de Calidad Ambiental (...)".

Respecto a la nueva documentación presentada la Ponencia Técnica considera que:

La Modificación Puntual nº 16 del PGOU, relativa a la delimitación del Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Antiguo Vertedero Aiscondel, fue aprobada definitivamente el día 29 de abril de 2013. La citada Modificación contiene la vigente redacción del artículo 96.7 de las Normas Urbanísticas del PGOU donde se incluye la obligación de que el planeamiento de desarrollo y el de ejecución asuman los condicionados recogidos en el informe de la Dirección General de Calidad Ambiental, emitido con fecha 8 de marzo de 2013. El plano O.01 contiene la redelimitación del Sector A2.

La Dirección General de Calidad Ambiental, en relación con diversos expedientes de planeamiento urbanístico que afectan al vertedero, ha emitido cuatro informes sectoriales: Informe de fecha 24 de junio de 2011; Informe de fecha 7 de octubre de 2011; Informe de fecha 8 de marzo de 2013; Informe de fecha 31 de julio de 2013. Respecto al último informe de la Dirección General de Calidad Ambiental, de fecha 31 de julio de 2013, cabe señalar que:

- El informe indica que no se encuentra ninguna objeción ambiental respecto de la Modificación Puntual nº16 del PGOU, aprobada definitivamente, mostrando conformidad con la misma.
- Se debe atender a la necesidad reiterada de modificar el *"Convenio de colaboración entre la Diputación General de Aragón y la empresa AISCONDEL, S.A. para el sellado y acondicionamiento del vertedero de La Armentera de Monzón (Huesca)"*.
- El informe acepta, para definir el ámbito norte del vertedero afectado, el plano 107 *"Identificación vertedero Aiscondel y actuaciones de limpieza"* siempre que coincida el drenaje perimetral. El plano presentado ante el CPU es de fecha noviembre de 2.015, por lo que se desconoce si su contenido coincide con el del plano informado en fecha 31 de julio de 2013.
- Se debe atender a las condiciones descritas en los anteriores informes de Calidad Ambiental para la ocupación de los terrenos del vertedero afectados por las actuaciones del Plan Parcial.
- Debe garantizarse la funcionalidad del sistema de drenaje del vertedero.
- La reubicación de los piezómetros de control del vertedero afectados, que deben ser repuestos garantizando su funcionalidad, acceso y ubicación en zonas de uso común del sector, debe ser aprobada previamente a su ejecución por la Dirección General de Calidad Ambiental.

Respecto al informe de la Dirección General de Calidad Ambiental de 8 de marzo de 2013, el informe técnico municipal de fecha 5 de febrero de 2016, relativo al Plan Parcial del Sector A2, concluye, en el apartado 7.7, lo siguiente: *"(...) De acuerdo con lo preceptuado en el informe de la Dirección General de Calidad ambiental de marzo de 2013 en todo el perímetro del vertedero se mantendrá una franja de 10m de anchura en la que se incluirá un vial de servicio de 3m. Esta franja se superpone con la arbolada perimetral prolongación de la parcela calificada como Sistema Local de Espacios Libres de dominio y uso público ZV1 en donde además se prevé transcurra la zanja de desagüe desviada original canal de drenaje del vertedero según el artículo 11 de la Memoria Justificativa. La ejecución de este camino de servicio y ejecución del desvío de la zanja de drenaje se presume formarán parte del Proyecto de Urbanización visto el artículo 6.2.3 de las Normas Urbanísticas si bien nada se indica respecto del mantenimiento de este drenaje y que en ningún momento debe ser llevado a cabo por el Ayuntamiento. Por lo anterior se considera, al igual que ocurre con el resto de infraestructuras susceptibles de generar servidumbres, sea ésta calificada bajo la zonificación de Equipamiento de infraestructuras y de servicios urbanísticos introducida por la modificación aislada número 19 del Plan General y adjudicada al titular del vertedero (...)"*.

CPUabril16 (continuación)

2) Fundamento de Derecho Quinto del acuerdo del CPU de fecha 30 de junio de 2011**Extracto del acuerdo del CPU adoptado el día 9 de septiembre de 2011**

"(...)2) Dicha solución deberá atender, también, al Fundamento de Derecho Quinto del acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 30 de junio de 2011, en especial a lo indicado en el punto C del mismo respecto a la necesidad de cumplimiento de reparos y redacción del Texto Refundido del Plan Especial de Infraestructuras de "La Armentera".

Se reproduce, en este sentido, el fundamento de derecho quinto del Acuerdo del CPU de fecha 30 de junio de 2011:

"A) Debe tenerse en cuenta que junto a la relación de documentos remitida por el Ayuntamiento de Monzón, consta otra remitida por la empresa ERCROS S.A consistente en la copia de escritos dirigidos al propio Ayuntamiento relativos a la comunicación de la existencia de un vertedero de residuos industriales, en los terrenos de una de las fincas afectadas por el SUD A2 Plan Parcial Armentera 2.

Dicha documentación tuvo entrada en el Servicio Provincial de Obras Públicas Urbanismo y Transportes el 18 de febrero de 2011.

Al respecto, en el informe emitido por el arquitecto municipal, de fecha 7 de abril de 2011, relativo a la documentación aportada por Desarrollo Industrial Cinca Medio referente al Plan Parcial del Sector A2 del área de Armentera, indica que se ha realizado por el Ayuntamiento una solicitud de informe referente a la cuestión del vertedero de residuos industriales a la Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de Aragón.

Ciertamente, se detecta que en el documento de levantamiento de suspensiones; estimación de recursos de alzada, de mayo de 2008, relativo al PGOU de Monzón, en el ámbito de la Armentera, se reduce la superficie afecta al Suelo No Urbanizable Especial que abarca el referido vertedero. Existe pues la problemática detectada, relativa a los límites del Sector A2 de Armentera respecto al vertedero, que debe resolverse a través del referido informe de la Dirección General de Calidad Ambiental. El informe ha sido solicitado desde la Subdirección de Urbanismo a la citada Dirección General.

B). El resto de cuestiones, en su mayoría, pudieran considerarse ya subsanadas (usos permitidos, formulación de estudios de detalle, condiciones de uso en espacios libres, plazos,...), o de relativa sencillez su subsanación; siempre en el supuesto de ser correcta la delimitación del vertedero que estima el cumplimiento reparos CPOT/Hu del Consejo de mayo de 2011, y el Plan Parcial de S Urb D Armentera A2.

Caso distinto sería otra delimitación distinta del vertedero, o el mantenimiento de la situación que fijaba originariamente el PGOU, y su texto Refundido, ya que habrían de verse obligatoriamente modificados la totalidad de parámetros fijados para el Plan Parcial, e incluso la rotonda de acceso único del sector A2 del suelo urbanizable delimitado y del sector A3 del suelo urbanizable no delimitado.

C) Por otra parte, deberá subsanarse con carácter previo a la aprobación del Plan Parcial, el cumplimiento de prescripciones y redacción del Texto Refundido del Plan Especial de Infraestructuras, en lo que afecte al sector A2, para que sea el Plan Parcial el que se adapte a éste, y no al contrario, ya que este supuesto únicamente podría resolverse mediante una modificación de Planeamiento, o nuevas exposiciones públicas y emisión de informes, previos a la aprobación definitiva.

D) La solución a la vía pecuaria a su paso por el sector A2 se adapta a lo exigido por el INAGA, señalando únicamente, que se trata de una parte del conjunto de actuaciones a realizar respecto a las cañadas a su paso por la Armentera, informadas por este Instituto como un todo, y pendientes de otras cesiones municipales para su completa resolución". (...)"

En cuanto a la nueva documentación presentada la Ponencia Técnica considera que:

CPUabril16 (continuación)

Respecto al vertedero, cabe remitir al apartado 1 del presente fundamento de derecho.

Respecto a los parámetros del Plan Parcial, cabe realizar las siguientes observaciones:

El Plan Parcial contiene la previsión vinculante del artículo 96.7 de las Normas Urbanísticas del PGOU (Modificación Nº 16 del PGOU) relativa a adscribir al Sector 42.620m² de SG-EL (al NE de la N-240) y 20.690,29m² de SG-VP.

Respecto a las superficies que no computan edificabilidad y las vías pecuarias, el informe técnico municipal de fecha 5 de febrero de 2016, concluye, en el apartado 7.5, lo siguiente: *"(...) la Memoria Informativa prevé que existen en el sector 3.418,43m²s correspondiente a viarios y espacios de dominio y uso público procedentes de cesiones (1.948,80m²s contenidos en el propio sector y 1.469,63m²s del Sistema General adscrito en SNUE VP), catastrados y pertenecientes a la Cañada Real de la Armentera, aunque no sean estos los reconocidos por el INAGA en su informe de octubre de 2010. También según aquel artículo de la Memoria, de conformidad con el 130 del TRLUA (de idéntica redacción al 137 de la LUA3/09) estos suelos no computan edificabilidad y no participan en la reparcelación. En este sentido se apunta, en primer lugar, que se intuye aventurado que en la citada Memoria asegurare el modo en que originalmente fueron obtenidos los terrenos destinados a dominio público pecuario, máxime cuando en el documento aprobado inicialmente se alude, para este caso, al artículo 137.1 de la LUA3/09 relativo a bienes no obtenidos por cesión gratuita derivada de la gestión urbanística. Por otro lado, se advierte que, si bien el Ayuntamiento de Monzón se encuentra llevando a cabo los trámites previos a la incoación del expediente de modificación de trazado de las vías pecuarias en la globalidad del área de la Armentera, del informe emitido por el INAGA en marzo de 2011 se desprende que el dominio público pecuario que afecta al sector, y SG SNUE VP, asciende a aproximadamente 31.577,20m²s, lejos de los 3.418,43m²s indicados en la Memoria. Por lo anterior, en tanto en cuanto no sea resuelto el citado expediente que afecta a la totalidad del área de la Armentera, el sector, en su gestión particular, incumple el requisito de mantenimiento de la integridad superficial exigido a las modificaciones de trazado por el artículo 25 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón (31.577,20m²s suprimidos frente a 20.690,29m²s, 24.588,81 m²s según medición, repuestos) (...)".*

El Plan Parcial establece para la zona de industria pesada un índice de edificabilidad neta de 0,6m²/m². Dicho parámetro es el máximo permitido por el artículo 172 "Industria pesada ZIP" de las Normas Urbanísticas del PGOU.

En cuanto al sistema ferroviario privado, el Plan Parcial fija un índice de edificabilidad de 0,025m²t/m²s, por lo que se permite un techo máximo de 298,4m²t (= 0,025m²t/ms * 11.935,18m²s). Ni el PGOU ni la Modificación nº 17 del PGOU fijan parámetros de edificabilidad respecto de los sistemas ferroviarios privados.

El artículo 96.7 de las NNUU del PGOU fija un aprovechamiento medio del sector de 0,597 (i/ SG adscrito) y 0,698 (sin SG adscrito). El Plan Parcial fija un aprovechamiento menor, como resultado de la nueva ordenación propuesta.

Respecto al PEI, en los archivos del CPU no consta el Texto Refundido del Plan Especial de infraestructuras (en el expediente del PEI no consta entrada de nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Monzón con fecha posterior a la del CPU celebrado el día 9 de septiembre de 2011). Del informe técnico municipal de fecha 5 de febrero de 2016 se desprende que esta pendiente de redacción.

Cabe recordar que se debe atender al PGOU. El PGOU, en el apartado 2.1.4 "Anexo al Estudio Económico - Financiero" de la documentación aprobada por el CPU en la sesión celebrada el día 1 de febrero de 2013 (relativa al cumplimiento de reparos del acuerdo del 18 de mayo de 2011), establece, entre otras cuestiones:

"(...) El reparto de los costes de implantación de las infraestructuras generales se efectuará en proporción al aprovechamiento subjetivo de las diversas UE's de SU-NC y sectores de SUB-D, y mediante un coeficiente establecido mediante Convenio Urbanístico para el ámbito de SUB-ND, comprendidos en el área de "La Armentera" (...)

CPUabril16 (continuación)

Las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Monzón para la gestión y ejecución de las infraestructuras son las siguientes:

- Redacción del Plan Especial de Infraestructuras.
- Adquisición de la práctica totalidad de los terrenos destinados a acoger la ETAP, EDAR, y SET.
- Redacción de los proyectos del sistema general de evacuación de aguas pluviales y fecales, red de distribución de agua no tratada, estación de tratamiento de agua potable y de las redes de distribución de la misma, estación depuradora de aguas residuales, redes de energía eléctrica MT, canalizaciones telefónicas, y cubrimiento del desagüe de Selgua.
- Ejecución del sistema general de evacuación de aguas residuales, y de una primera fase de la EDAR que absorba el vertido de las empresas actualmente instaladas en el área.

El resto de actuaciones recogidas por el PEI se gestionarán mediante actuaciones integradas por compensación que serán desarrolladas por los primeros sectores o UE's que demanden estos servicios (...).

El informe técnico municipal de fecha 5 de febrero de 2016, al que habrá que atender, realiza numerosas consideraciones relativas a las infraestructuras y al PEI, dado que hay varios aspectos sin resolver. Entre otras, respecto del PEI concluye, en los apartados 7.1 y 7.8, lo siguiente:

"(...) 7.1. La aprobación definitiva del presente Plan Parcial queda condicionada por la definitiva redacción que adopte el Plan Especial de Infraestructuras del área de la Armentera de Monzón en su texto refundido pendiente de redacción, advirtiéndose además que la ejecución de aquel queda vinculado al desarrollo sistemático de las infraestructuras contenidas en este Plan Especial, en previsión de lo determinado por el Plan General, infraestructuras generales con las que no contará el sector, y en consecuencia no dispondrá de tales servicios urbanísticos, en tanto en cuanto no hayan sido ejecutadas estas.

(...) 7.8. El artículo 13 de la Memoria Justificativa del Plan Parcial afirma que la actuación urbanística que desarrolla no queda condicionada a los servicios generales del Plan Especial de Infraestructuras de la Armentera, pues contempla que el subsiguiente Proyecto de Urbanización resuelva individualmente sus acometidas de manera temporal y que, cuando se finalicen las infraestructuras generales, el sector se incorpore o conecte a estas, previa contribución a los gastos dimanantes de su ejecución. En este sentido se considera que lo anterior se apartaría, de manera provisional como se indica en el texto, de la determinación prevista por el planeamiento general en cuanto a vincular el área de la Armentera globalmente considerada (SUNC, SUZD y SUND) a la ejecución del Plan Especial, pero también permanentemente de la fijada en particular por el artículo 2.1.4 del TR del Levantamiento de suspensiones y estimación de recursos de alzada del PGOU en lo atinente a que sean los primeros sectores o unidades que demanden los servicios urbanísticos, léase hoy sector A2, los que los gestionen mediante el sistema de compensación (...).

Respecto a las vías pecuarias, cabe remitir al apartado 4 del presente fundamento de derecho.

3) Reservas

Extracto del acuerdo del CPU adoptado el día 9 de septiembre de 2011

"(...) 3) En cuanto a las reservas propias del Plan Parcial se estará a lo previsto en la Disposición Transitoria Décima punto 4 de la Ley 3/2009 de Urbanismo, en la que se indica que "la aplicación de esta disposición transitoria no podrá suponer en ningún caso una minoración de la superficie total de suelo objeto de cesión obligatoria y gratuita del régimen de reservas vigente antes de la entrada en vigor de esta Ley" (...).

La Ponencia Técnica efectúa en este apartado las siguientes consideraciones:

CPUabril16 (continuación)

Tal y como ya se ha indicado, el régimen jurídico aplicable es el establecido en la LUA09, sin sus modificaciones posteriores.

La ordenación propuesta por el Plan Parcial cumple con los módulos mínimos de reserva para dotaciones locales establecidos en el artículo 54.4 de la LUA09, optando por aplicar la posibilidad permitida en el artículo 54.5 de la citada Ley: *"(...) en las urbanizaciones (...) industriales (...) podrá destinarse la reserva de terrenos para equipamiento docente, total o parcialmente, a incrementar las reservas para el sistema local de espacios libres (...)".*

En el sistema local de Espacios Libres, las tres zonas propuestas (ZV.1; ZV.2; ZV.3) son computables según lo dispuesto en el artículo 85.2.b del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1.999 Urbanística.

Según la memoria justificativa, apartado 3.1, el Plan Parcial reserva un total de 1.705 plazas de aparcamiento. Se cumple así con el mínimo exigido por el artículo 54.4.c de la LUA09 (1.705 plazas). En cuanto a su ubicación, cabe señalar que según la LUA09 se deben situar 284 plazas en espacio de uso público y según el Reglamento desarrollo parcial de la Ley 5/1.999 se deben situar 746 plazas.

La aplicación de la Disposición Transitoria Décima de la LUA09 no minora la superficie total de suelos objeto de cesión obligatoria y gratuita.

La Memoria del Plan Parcial justifica el cambio de ubicación del sistema local de equipamiento respecto del PGOU en base a permitir la máxima utilización del ramal ferroviario. El artículo 96.7 de las NNUU del PGOU contiene, entre las determinaciones indicativas del sector, la localización preferente del sistema local de equipamiento. Por lo tanto, el Plan Parcial tiene potestad para la modificación de su ordenación. No obstante, el Plan Parcial debe atender a la vigente delimitación del Sector A2, contenida en el plano O.01 de la Modificación Aislada nº 16 del PGOU. No se ha justificado el cambio al oeste del sector, que estaría excluyendo del ámbito de actuación del Plan Parcial una franja prevista por el PGOU como sistema local viario. Al respecto, el informe técnico municipal de fecha 5 de febrero de 2016, indica que: *"(...) 5.1.1.f) (...) como consecuencia de la interpretación que del borde Oeste del sector hace el planeamiento de desarrollo, advertido en punto 5.1.1.e) del presente informe, los frentes de fachada tanto de la parcela de equipamiento polivalente EP2 como la parcela lucrativa P3 confrontan con un viario de unos 6m de ancho sin continuidad al norte por el límite del sector, ni al sur por el SNUE-VP. Esta solución supone generar unas parcelas para las que no se prevé un acceso rodado –ya no integrado en malla urbana, sino simplemente acceso-, al margen de las dificultades que esto supondría en cuanto a dotación de servicios urbanísticos a las mismas, lo que impediría que en ejecución del planeamiento estos suelos llegasen a obtener la condición de suelo urbano y, a la postre solar, y en consecuencia imposibilitando edificar sobre los mismos (...)".* Los ámbitos denominados P-3 (industrial) y EP-2 (equipamiento) deben tener acceso público.

El citado artículo 96.7 también establece como determinación indicativa el sistema local zona verde franja perimetral. El Plan Parcial reordena el sistema local de zonas verdes, consecuencia de lo cual parte de la zona verde perimetral al este del Sector pasa a calificarse como industrial.

En cuanto al ramal ferroviario privado, cabe recordar que la vigente redacción del artículo 102 de las Normas Urbanísticas del PGOU, contenido en la Modificación nº17 del PGOU, establece que *"(...) 4. El PGOU puede admitir la titularidad privada de los sistemas generales y dotaciones locales, si bien aquellos sistemas generales o dotaciones locales que deriven de las cesiones obligaciones y gratuitas, propias de la gestión o desarrollo del planeamiento, tendrán carácter público (titularidad y uso)".* La Modificación nº17 del PGOU también indica *"(...) el ramal hacia "Aiscondel-Ercros", que comienza su trazado aproximadamente en el pk 123/100 de la línea férrea Zaragoza-Barcelona por Lérida y finaliza en las instalaciones de las que originariamente disponían dichas sociedades en Suelo Urbano Consolidado, se califica como dotación local privada con una anchura de 20m (...)".*

CPUabril16 (continuación)

En el expediente del Plan Parcial consta informe desfavorable de la Dirección General de Ferrocarriles, del Ministerio de Fomento, de fecha 7 de julio de 2014. El informe técnico municipal de fecha 5 de febrero de 2016 realiza observaciones en contestación al citado informe. No obstante, el expediente del Plan Parcial debe contar con informe favorable previamente a la aprobación definitiva del Plan Parcial.

4) Vía Pecuaria**Extracto del acuerdo del CPU adoptado el día 9 de septiembre de 2011**

“(…) 4) El trazado alternativo de vía pecuaria que discurre por el ámbito del Sector, atendiendo a lo especificado en el informe del Delegado Provincial del INAGA de fecha 18 de marzo de 2011, debería clasificarse como Suelo No Urbanizable Especial, teniendo en cuenta que, dada su consideración de Sistema General, cabe que el Ayuntamiento obtenga el suelo correspondiente mediante la adscripción de dicho sistema a los sectores de Suelo Urbanizable (…)”.

La Ponencia Técnica formula en este apartado las siguientes consideraciones:

El artículo 96.7 de las Normas Urbanísticas del PGOU (Modificación Nº 16 del PGOU) establece que el Sector A2 cuenta con 20.690,29m2 de SG adscrito vía pecuaria. El Plan Parcial respeta dicha determinación.

En cuanto a los informes del INAGA sobre las vías pecuarias en La Armentera, a los que habrá que atender, en los archivos del CPU constan, entre otros, cinco informes que afectan al Sector A2, emitidos en las siguientes fechas: 16 de junio de 2009, 4 de octubre de 2010, 18 de marzo de 2011, 16 de enero de 2012 y 10 de diciembre de 2012.

Respecto del último informe, cabe remitir a las consideraciones realizadas en el acuerdo del CPU de 1 de febrero de 2013, relativo al PGOU, mediante el que se acordó considerar subsanados los reparos relativos a la aprobación definitiva del PGOU que provenían del acuerdo del 18 de mayo de 2011. En concreto, las cuestiones relativas a las vías pecuarias, a las que cabrá atender, se recogen en el Fundamento de Derecho Tercero A) 2) de dicho acuerdo.

El informe técnico municipal de fecha 5 de febrero de 2016 realiza varias observaciones respecto a las vías pecuarias. Las conclusiones de su apartado 7.5 son las ya reflejadas en el apartado 2 del presente fundamento de derecho.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

I.- Emitir informe favorable para la aprobación definitiva del Plan Parcial, debiendo darse cumplimiento con carácter previo a la misma a las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho III del presente acuerdo y particularmente a las siguientes consideraciones:

Cabe reiterar las consideraciones del acuerdo del CPU adoptado el día 9 de septiembre de 2011 respecto a la necesidad de subsanar el cumplimiento de prescripciones y redacción del Texto Refundido del Plan Especial de Infraestructuras, en lo que afecte al sector A2, para que sea el Plan Parcial el que se adapte a éste, y no al contrario.

CPUabril16 (continuación)

Los ámbitos denominados P-3 (industrial) y EP-2 (equipamiento) deben tener acceso público (no se ha justificado el cambio en la delimitación del sector).

El expediente del Plan Parcial debe contar con informe favorable de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.

Se atenderá a las cuestiones relativas a las vías pecuarias contenidas en los informes de INAGA y en el Fundamento de Derecho Tercero A) 2) del acuerdo adoptado el 1 de febrero de 2013, relativo al expediente del PGOU.

Se atenderá a las cuestiones establecidas en el informe de la Dirección General de Calidad Ambiental, de fecha 31 de julio de 2013.

II.- En todo caso, si del cumplimiento de los apartados anteriores se derivasen cambios relevantes respecto al último documento aportado deberá recabarse nuevo informe del Consejo Provincial de Urbanismo antes de la aprobación definitiva del Plan Parcial.

8. Jaca: Solicitud de informe de convalidación por el Inaga. Expte 2012/205

Visto el expediente remitido por el INAGA, y su requerimiento solicitando informe sobre la convalidación, instada por el Ayuntamiento de Jaca, del "documento de referencia" de la evaluación ambiental estratégica como "documento de alcance" de la modificación nº19 de su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU).

ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Cabe recordar los siguientes antecedentes en la tramitación de dicha modificación:

- Aprobación inicial municipal: 20 de enero de 2012 (por tanto, tramitación conforme a la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón).

- Resolución conjunta de 27 de julio de 2012, de los Directores Generales de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Aragón, por la que se remitieron al Ayuntamiento los informes emitidos por los servicios técnicos competentes de las Direcciones Generales de Urbanismo (con fecha 18 de mayo de 2012) y de Ordenación del Territorio (con fecha 23 de junio de 2012).

- Resolución de INAGA de 25 de julio de 2012, por la que se decidió someter parcialmente a procedimiento de evaluación ambiental la modificación nº19, concretamente en la parte relativa a la clasificación de un nuevo Suelo Urbanizable No Delimitado (SUZ-ND) para ampliación del suelo industrial. En dicha Resolución se dio traslado al Ayuntamiento del documento de referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) de la modificación.

- El Pleno municipal acordó, en sesión de 21 de noviembre de 2012, separar del procedimiento de la modificación las determinaciones relativas a la clasificación del SUZ-ND industrial y tramitar para ello una modificación singular sometida a evaluación ambiental.

- La modificación nº19 del PGOU (sin las determinaciones relativas al SUZ-ND) se tramitó ante el Consejo Provincial de Urbanismo, que en sesión de 1 de febrero de 2013 acordó suspender la emisión de informe respecto a la misma.

CPUabril16 (continuación)

- Posteriormente el Ayuntamiento de Jaca unificó el contenido de las modificaciones nº13, 17 y 19 del PGOU (relativas a los núcleos de la Val Ancha) en un Texto Refundido que alcanzó aprobación definitiva municipal en septiembre de 2014. Quedaron excluidas las determinaciones relativas al SUZ-ND de Martillué.

SEGUNDO.- Según consta en el escrito dirigido por el Ayuntamiento al INAGA en febrero de 2016, el ISA relativo la ampliación del suelo industrial de Martillué fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno local de 20 de marzo de 2013 y sometido a consultas sectoriales e información pública por 2 meses. Con fecha 25 de febrero de 2015 la Junta de Gobierno local acordó elegir, entre las alternativas planteadas en el ISA, la nº1 por considerar que incorpora la óptima previsión de infraestructuras para el desarrollo de este suelo, remitiendo el expediente al INAGA.

TERCERO- La documentación técnica en soporte digital facilitada por el INAGA (suscrita en noviembre de 2011) coincide con la que fue objeto de informe por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo en mayo de 2012.

Por cuanto antecede, a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Dado que no se ha aportado nueva documentación que incluya cambios respecto a la que se analizó en aquel momento, se considera procedente ratificar lo manifestado en la resolución conjunta de 27 de julio de 2012, si bien es necesario matizar o añadir las siguientes consideraciones:

a) No se ha aportado el nuevo Informe de Sostenibilidad Ambiental aprobado por el Ayuntamiento en marzo de 2013, por lo que no es posible valorar los eventuales cambios que hayan podido introducirse respecto al documento urbanístico inicial.

b) Las determinaciones urbanísticas propuestas serán analizadas en detalle cuando se tramite la modificación del PGOU correspondiente. Por tanto, el presente acuerdo no vinculará de ningún modo al Consejo Provincial de Urbanismo en cuanto a la tramitación de la modificación aislada de planeamiento, que se atenderá a lo dispuesto en los arts. 85 y 86 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA),

c) La propuesta analizada plantea un cambio de clasificación urbanística de una superficie de 41,57 has que pasan de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable No Delimitado, por lo que a efectos del art. 85.3 del TRLUA se considera que la modificación afecta a las determinaciones del plan propias de la ordenación estructural.

d) Las referencias al articulado de la Ley de Urbanismo de Aragón que aparecen en el informe deberán entenderse sustituidas por los artículos equivalentes del vigente TRLUA.

Los presentes acuerdos sobre estos expedientes de planeamiento (expedientes números 7 y 8) se publican para su conocimiento y demás efectos, se significa que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999.

CPUabril16 (continuación)

III) INFORMES DEL CONSEJO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES DEL CONSEJO RELATIVOS A SOLICITUDES DE ACTUACIONES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

9.- San Miguel de Cinca: Proyecto para la instalación de una planta de fabricación de hormigón. Promotor: Áridos y Excavaciones Gistau S.L. Polígono 11 Parcela 93. (Expediente 2016/27).

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de San Miguel de Cinca, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es la creación de una planta de hormigón. Para ello se instalará una planta dosificadora de hormigón (silo, boca de carga, zona dosificado, cinta transportadora, tolvas, rampas) además de una caseta destinada a vestuarios y otra a aseo.

La superficie de las instalaciones será de 1.000 m²

Se ubicará en el polígono 11 parcela 93 de San Miguel de Cinca, dicha parcela esta clasificada como suelo no urbanizable genérico excepto la parte de ésta que se encuentra dentro de la zona de afección de la vía pecuaria "Cañada Real de Pomar a Santalecina" que tiene la consideración de especial. Se accede a la parcela por un camino que parte de de la carretera A-130.

La superficie de las parcela es de es de 24.045 m² según Consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la parcela.

En cuanto a los servicios urbanísticos se plantean las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico. Se realizará mediante grupo electrógeno.
- Abastecimiento de agua. Se realizará mediante suministro con cubas para abastecer un depósito regulador o bien mediante aporte de la red de abastecimiento con la que cuenta la parcela.
- Evacuación de aguas residuales. Se instalará una fosa séptica.
- Eliminación de residuos. No se ha descrito.

SEGUNDO.- El municipio de San Miguel de Cinca cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, por lo que la normativa de aplicación será la recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

CPUabril16 (continuación)

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- Tras el estudio de la nueva documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto al uso:

Se puede considerar como construcción o instalación cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por sus características.

Respecto a otras cuestiones:

Se deberán respetar los retranqueos establecidos en el artículo 3.2. Protección de caminos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca

Deberá solicitarse Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Se solicitará informe y/o autorización al organismo titular de la A-130 respecto del camino de acceso a la parcela y de la posible variación en el flujo de dicha vía.

Previamente al comienzo de las obras se consultará en el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca la delimitación de la vía pecuaria "Cañada Real de Pomar a Santalecina". Si las instalaciones o su acceso afectasen a terrenos de dicha Vía Pecuaria, deberá obtenerse en el INAGA la correspondiente autorización.

En caso de instalar fosa séptica con posterior vertido, se deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible y singularmente las expresadas en el fundamento de derecho IV.

CPUabril16 (continuación)

El presente acuerdo sobre el expediente de suelo no urbanizable (expediente número 9) se publica para su conocimiento y demás efectos, se significa que es un acto administrativo de mero trámite, por lo que contra el no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999.

Se efectua la presente publicación en conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo .

Huesca a 31 de mayo de 2016. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Fernando Sarasa Borau.